



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1163/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1339/2018.

Resolución.

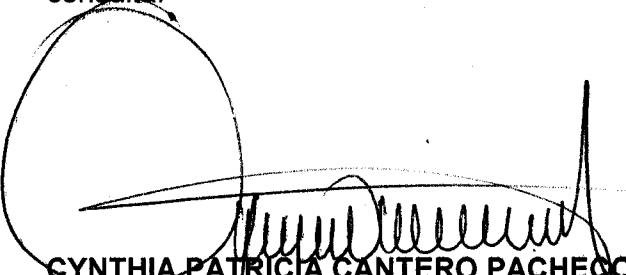
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

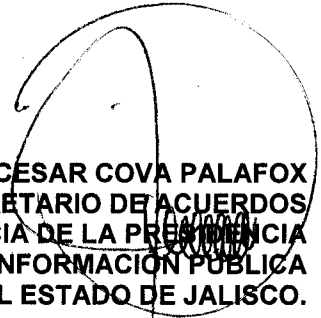
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1339/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
15 de agosto de 2018

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de septiembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------

"...Solicité información acerca de Gobierno Abierto, la solicité a Secretaría General de Gobierno en primera instancia y me contestaron que era competencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la solicité a dicha Secretaría y ellos me dicen que tampoco son competentes..."

El Titular de la Unidad de transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, a través del oficio identificado con el número SEPAF/DGJ/3789/2018 se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información con número de folio **03974018**.

Se **CONFIRMA** la derivación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1339/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en ese tenor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó acuerdo de incompetencia el pasado 08 ocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se determina que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la *Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- **Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

RECURSO DE REVISIÓN: 1339/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- a) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03974018.*
- b) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03916218.*
- c) *Copia simple del oficio número SEPAF/DGJ/3789/2018 titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través del cual el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y dar trámite a la solicitud de información.*

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) *Copia certificada de la solicitud de información de fecha 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03916218.*
- b) *Copia certificada de la solicitud de información de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03974018.*
- c) *Copia certificada del oficio número SEPAF/DGJ/3789/2018 titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través del cual el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y dar trámite a la solicitud de información.*
- a) **Copia certificada de la captura de pantalla correspondiente notificación de la derivación hecha por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a través de correo electrónico, el día 08 ocho de agosto del año en curso.**

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Ahora bien, en lo que concierne a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado al ser **copias certificadas**, tienen valor probatorio pleno, por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser

RECURSO DE REVISIÓN: 1339/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

INFUNDADO, con base en lo que en seguida se expone:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **03974018**, donde se requirió lo siguiente:

"1.- Cuenta el Estado de Jalisco con el programa o plataforma de Gobierno Abierto? 2.- Que asociaciones civiles forman parte en Jalisco de Gobierno Abierto? 3.- Como funciona en Jalisco el programa o plataforma de Gobierno Abierto? 4.- Que información es la que se puede pedir a través de Gobierno Abierto? 5.- A partir de que fecha inicio en Jalisco el programa o plataforma de Gobierno Abierto? 6.- Cuantas solicitudes han recibido, desglosada por mes y por cada años desde que inicio Gobierno Abierto. 7.- Cuantas solicitudes se han contestado de manera favorable para el solicitante 8.- El solicitante se puede inconformar por la respuesta que le dio Gobierno Abierto?" (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, a través del oficio identificado con el número SEPAF/DGJ/3789/2018 se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información con número de folio **03974018**.

Así mismo, mediante dicho acuerdo, el sujeto obligado informa que se recibió, por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, acuerdo de incompetencia UT/3176-08/2018, a través del cual se deriva la solicitud número **03916218** a la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; solicitud en la que se peticiona la misma información que en el solicitud con número **03974018**, razón por lo cual, también se es incompetente para conocer del asunto.

En ese tenor, el sujeto obligado; **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, en estricto apego a lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el día 08 ocho de agosto del presente año procedió a remitir la solicitud de información al **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, toda vez que se consideró **competente para conocer y dar trámite a dicha solicitud**.

Inconforme con la derivación del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, señalando lo siguiente:

"Solicité información acerca de Gobierno Abierto, la solicité a Secretaría General de Gobierno en primera instancia y me contestaron que era competencia de la Secretaría de Planeación,



RECURSO DE REVISIÓN: 1339/2018.
S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Administración y Finanzas, la solicitó a dicha Secretaría y ellos me dicen que tampoco son competentes, sin embargo, en Secretaría de Gobierno refirieron que en dicha dependencia contaban con esa información. SEPAF contesta que no se tiene un programa o plataforma, yo desconozco como se le llame a Gobierno Abierto, o en que consista, pero la ley dice que tiene que proporcionarme la información y si estoy pidiendo datos sobre las solicitudes que se les han presentado Abierto, si tiene la información contestado, independientemente de la denominación o figura jurídica que se le hayan dado a Gobierno Abierto, si tiene la información es su obligación proporcionármela." (Sic)

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, **reiteró su incompetencia**, informando que el día 08 ocho de agosto del año en curso, mediante oficio número SEPAF/DGJ/3789/2018 fue derivada la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de este **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**.

Asimismo, el sujeto obligado, para sustentar su dicho acompañó copia certificada de dicha derivación.

Con base a ello, el 29 veintinueve del mes de agosto del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó procedente **requerir** a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 10 diez de agosto del presente año, que hace constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Valoradas las constancias que obran en el expediente este **Órgano Constitucionalmente Autónomo** determina procedente **CONFIRMAR** la **derivación** del sujeto obligado con base a lo siguiente:

La solicitud de información pública fue consistente en solicitar **información sobre Gobierno Abierto**.

RECURSO DE REVISIÓN: 1339/2018.
 S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En ese tenor, la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, a través del acuerdo número SEPAF/DGJ/3789/2018 se declaró **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información, por lo que con fundamento en el artículo 81 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procedió a derivarla la Unidad de Transparencia de este **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**.

Ahora bien, valorada la información que se está solicitando, se tiene que este **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, es competente para conocer y dar trámite a la solicitud de información.

Lo anterior es así, en virtud de que el **Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto**, está **presidido por este Instituto**, tal y como se observa con las siguientes capturas de pantalla:



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]